



GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
PO BOX 191749
SAN JUAN, PR 00919-1749

TEL. 787 620-9545
FAX 787 620-9541

2 de abril de 2012

Hon. Ángel R. Peña Ramírez
Presidente
Comisión del Trabajo y Relaciones Laborales
Cámara de Representantes

Estimado señor Presidente:

Saludos cordiales de parte de todos los que laboramos en la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico. Conforme nos fuera solicitado, comparece la Junta para presentar su posición en torno al R. C de la C. 1427.

La referida Resolución Conjunta tiene el propósito de extender la prohibición de la Sección 6.9 de la Ley 184-2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", con ciertas modificaciones, de manera que se prohíba en la Rama Ejecutiva el reclutamiento de nuevo personal, y la realización de ciertas transacciones de personal, a partir del 1 de julio de 2012, y hasta dos (2) meses de celebradas las Elecciones Generales, y para disponer las excepciones a dicha restricción.

Es menester ilustrar que la referida ley establece un periodo de veda, la cual ha tenido resultados favorables hacia la administración pública de Puerto Rico. De igual forma, las Leyes Número 103 y 111 de año 2006, establecen controles fiscales y procesales para que las entidades públicas puedan encaminar sus procesos de reclutamiento y selección.

Así las cosas, la presente Resolución Conjunta de la Cámara 1427 extiende estas vedas a las corporaciones públicas, en cuanto a ese particular es menester expresar lo siguiente:

Los Convenios Colectivos en las Corporaciones Públicas en su mayoría, disponen asuntos relacionados con el reclutamiento del capital humano y gozan de un alto valor e interés público. Esta medida tal y como está redactada le impondría una carga y menoscaba irrazonablemente las obligaciones que como mencionamos son de alto interés público como representan los convenios, formalizados bajo la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico (Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada).

"VISIÓN 2020, Con Voluntad y Compromiso Fortaleciendo la Paz Laboral de Puerto Rico"

La Junta de Relaciones del Trabajo, como ente guardián de la paz laboral y de los estatutarios de los trabajadores, no favorece la medida tal y como esta redactada. La misma debe perseguir el espíritu de los convenios, símbolo de conquista laboral consagrado mucho antes de la concepción de nuestra ley suprema, la cual lo es nuestra Constitución de Puerto Rico.

JRC
Le recomendamos a vuestra Comisión, obtener el insumo del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico (DTRH), Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH), Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y los Gremios Sindicales que representan a los trabajadores en Puerto Rico.

Por todos los fundamentos antes expuestos, aunque respetamos la intención de la presente medida no avalamos la misma.

La Junta de Relaciones del Trabajo sigue firme *Con Voluntad y Compromiso para Fortaleciendo la Paz Laboral de Puerto Rico.*

Nos reiteramos a su disposición para contestar cualquier pregunta.

Cordialmente,


Lcdo. Jeffrey J. Pérez Cabán
Presidente

df